

## **EL DERECHO DE AUTOR NO ES ABSOLUTO**

**Por Natalia Tobón F. y Eduardo Varela Pezzano**

Buscando un equilibrio el derecho de autor y el interés de la sociedad por tener acceso fácil y económico a ciertos bienes culturales intangibles, desde hace más de un siglo se establecieron las “limitaciones al derecho de autor”, las cuales permiten utilizar, en ciertos casos, aportes o la totalidad de las obras sin necesidad de solicitar la autorización previa y expresa del autor o propietario y, por supuesto, sin pagar ningún tipo de retribución económica por tales usos.

Las limitaciones al derecho de autor son, a su vez, consideradas “usos honrados”, porque permitan el uso gratuito y honrado de las obras del ingenio sin necesidad de tener que remunerar al autor o titular del derecho. Es el caso de la copia personal, las prácticas pedagógicas y las citas bibliográficas al pie de página.

También existen limitaciones preestablecidas por la ley donde el uso de una obra será libre, pero a cambio de cierta remuneración y la expropiación estatal de los derechos de autor por razones de conveniencia pública o social.

### **Limitaciones y excepciones gratuitas**

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor se estiman gratuitas en tanto facilitan la utilización inocua de la obra, bien sea para realizar una copia personal, pedagógicas o citas bibliográficas, sin que haya lugar a pagar una remuneración. Entre ellas podemos mencionar el derecho de cita, la falta de protección que tienen ciertas obras periodísticas y la reproducción de normas legales.

El derecho de cita es la potestad que tienen todas las personas de reproducir o utilizar, total o parcialmente, breves fragmentos de las obras de otros autores sin pagarles una contraprestación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la obra citada hubiere sido publicada;
- Que se indique la fuente y el nombre del autor de la obra citada;
- Que la cita de una obra literaria o artística se ajuste a los llamados “usos honrados”, es decir, que la cita de una obra contenida en otra creación no interfiera con la explotación normal de la obra citada, ni cause un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor de la creación así utilizada<sup>1</sup>;
- Que la cita de obras literarias o artísticas sea proporcional al fin que se persigue. “Así, ordinariamente es aceptado que la cita de una obra debe tener como

---

<sup>1</sup> Art. 3, D.351/93.

principales finalidades la ilustración de una idea, concepto o tesis o incluso el análisis crítico de la obra citada”<sup>2</sup>.

En el caso de las noticias periodísticas, hay que notar que el derecho de autor no protege las noticias del día ni las simples informaciones de prensa por varias razones:

- Los acontecimientos no pertenecen a nadie, ni siquiera a quien obtuvo la información;
- En general las simples informaciones de prensa no “poseen las características requeridas para constituir una obra”<sup>3</sup>, entre otras, porque les falta originalidad ya que se limitan a informar el qué, el cómo, el cuando, el donde y el quien<sup>4</sup>;
- Las noticias corrientes no tienen el sello personal del autor;
- Existe un interés general en que la sociedad esté informada sobre los acontecimientos de actualidad.

Por el contrario, los artículos, las crónicas y los audiovisuales preparados por periodistas, en los que se “den o comenten noticias, gozaran de protección en la medida en que lleven inherente una aportación intelectual que permita considerarlas como obras literarias o artísticas”<sup>5</sup>.

En cuanto a las normas legales, advertimos que en Colombia es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Dirección Nacional de Derecho de Autor, Concepto 2-2006-4924 del 25 de mayo de 2006.

<sup>3</sup> Dirección Nacional de Derecho de Autor, Concepto 2-2005-9839 del 13 de octubre de 2005. En este concepto se cita el numeral 8º del artículo 2 del Convenio de Berna que establece lo siguiente: “La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día o a los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa”.

<sup>4</sup> Son las 5 W de las que habla el periodismo norteamericano: *What, When, Why, Where, Who* — Fernandez de la Torriente, Gastón. *Cómo escribir correctamente*, Norma, Bogotá, 1991, p. 48—.

<sup>5</sup> Dirección Nacional de Derechos de Autor, Concepto 2-2005-9839 del 13 de octubre de 2005.

<sup>6</sup> Art. 41, ibíd.